

28 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Osinergmin N° 2627-2015

Lima, 26 de octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201300090552 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a unidad minera "N° 1 Reliquias" de Corporación Minera Castrovirreyna S.A. (en adelante, CASTROVIRREYNA).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **23 al 26 de abril de 2013.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "N° 1 Reliquias" de CASTROVIRREYNA.
- 1.2 **27 de mayo de 2014.-** Mediante Oficio N° 546-2014 se notificó a CASTROVIRREYNA el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **4 de junio de 2014.-** CASTROVIRREYNA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CASTROVIRREYNA de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 381° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). En superficie el taller de mantenimiento mecánico "Nivel 642" no cuenta con zonas de ingreso y salida exclusivas tanto para los trabajadores como para los equipos.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 11.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 92° del RSSO. El abastecimiento de combustible desde la cisterna hacia los equipos motorizados no cuenta con un PETS.

28 OCT 2015

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.9 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta mil quinientas (1500) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinerghmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3 DESCARGOS DE CASTROVIRREYNA

3.1 Infracción al artículo 381° del RSSO.

- a) En el taller del Nivel 642 se completó la instalación de los servicios de agua, aire y energía eléctrica para el mantenimiento de equipos (engrasado, lavado y reparaciones).
- b) En fecha posterior a la supervisión se completó los trabajos de instalación de delimitadores para la vía de acceso peatonal y de equipos, así como de letreros de acuerdo al código de señales y colores. En la actualidad, el taller es utilizado por personal autorizado (como máximo 3 a 4 trabajadores).

3.2 Infracción al artículo 92° del RSSO.

- a) Se cuenta con el PETS para las actividades de abastecimiento de combustible a los equipos y vehículos que se utilizan en las operaciones mineras.
- b) Se realiza seguimiento, control y mejoras sobre la aplicación correcta de los PETS, capacitaciones permanentes a los operadores, conductores de vehículos y personal, asimismo, el abastecimiento de combustible se viene realizando solo en los lugares autorizados y en horarios definidos.

4 ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al artículo 381° del RSSO.** En superficie el taller de mantenimiento mecánico "Nivel 642" no cuenta con zonas de ingreso y salida exclusivas tanto para los trabajadores como para los equipos.

El artículo 381° del RSSO establece lo siguiente:

"Los talleres deben estar diseñados y contruidos con zonas de ingreso y salida exclusivas tanto para los trabajadores como para los equipos, suficientemente amplias y debidamente señalizadas".

28 OCT 2015

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 3: *"En el área de talleres reliquias, falta delimitar vías de acceso peatonal independiente de la vía de circulación de equipos y vehículos"* (fojas 56). Se adjuntó fotografía N° 3 (fojas 65).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 3: *"El titular debe demarcar la delimitación de las vías de acceso peatonal independientemente de la vía de circulación de equipos y vehículos"* (fojas 56).

CASTROVIRREYNA, mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2013, informó el levantamiento de la recomendación N° 3 señalando que se diseñó y realizó la delimitación de las vías de acceso peatonal, independiente de la vía de circulación de equipos y vehículos, así como también señaló los accesos mediante letreros informativos y preventivos (fojas 275). Adjuntó las fotografías N° 5 y 6 (fojas 280).

En cuanto al descargo a), cabe precisar que las condiciones de las instalaciones de servicios auxiliares no son materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto al descargo b), cabe señalar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por CASTROVIRREYNA, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinerghmin N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4.2 Infracción al artículo 92° del RSSO. El abastecimiento de combustible desde la cisterna hacia los equipos motorizados no cuenta con un PETS.

El artículo 92° del RSSO establece lo siguiente:

"El titular minero con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares y PETS de las tareas mineras que ejecuten, teniendo en cuenta los Anexos N° 15-A y N° 15-B, respectivamente; los pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo".

En el Acta de Supervisión se consignó como hecho constatado N° 6: *"La cisterna de combustible debe contar con un PETS de abastecimiento hacia los equipos"* (fojas 57).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 6: *"El titular debe elaborar el procedimiento escrito de trabajo seguro"* (fojas 57).

CASTROVIRREYNA, mediante carta presentada el 27 de mayo de 2013, informó el levantamiento de la recomendación N° 6 señalando que se elaboró el PETS de abastecimiento de combustible con cisterna, adjuntado como evidencia copia del PETS Abastecimiento de Combustible (fojas 276, 286 y 287).

En cuanto al descargo a), cabe precisar que el PETS Abastecimiento de Combustible (fojas 286 y 287) fue elaborado el 27 de abril de 2013 y aprobado el 2 de mayo de 2013, es decir la elaboración, revisión y aprobación se dio con posterioridad a la supervisión llevada a cabo del 23 al 26 de abril de 2013 (fojas 56 y 57), en la cual se verificó que se estaba realizando la tarea de surtir combustible conforme se observa en la fotografía N° 6 (fojas 66), por lo que al momento de la supervisión se estuvo realizando dicha tarea sin contar un PETS.

Cabe agregar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por CASTROVIRREYNA, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinerghmin N° 035.

En cuanto al descargo b), cabe precisar que las capacitaciones, actualizaciones y/o mejoras al PETS, así como las condiciones del lugar y horarios para el abastecimiento de combustibles no son materia del presente procedimiento.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

5 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinerghmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013-OS/GG, que consideran la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción a los artículos 381° y 92° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin y el

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinerghmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
 OSINERGMIN

28 OCT 2015

artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerghmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, CASTROVIRREYNA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 11.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 381° del RSSO, tipificado en el numeral 11.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CASTROVIRREYNA no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 27 de mayo de 2013, CASTROVIRREYNA informó que diseñó y realizó la delimitación de las vías de acceso peatonal, independiente de la vía de circulación de equipos y vehículos (fojas 275 y 283).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CASTROVIRREYNA por la infracción al artículo 381°, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 381° del RSSO	1.03

- 5.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2, CASTROVIRREYNA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

28 OCT 2015

2.9 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta mil quinientas (1500) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 92° del RSSO, tipificado en el numeral 2.9 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CASTROVIRREYNA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 27 de mayo de 2013, CASTROVIRREYA informó que se ha elaborado el PETS "Abastecimiento de Combustible" (fojas 276, 286 y 287).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CASTROVIRREYNA por la infracción al artículo 92°, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 92° del RSSO	1.03

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osineerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osineergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osineergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osineergmin N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A. con una multa ascendente a una con tres centésimas (1.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 381° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130009055201

Artículo 2°.- SANCIONAR a CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A. con una multa ascendente a una con tres centésimas (1.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN

28 OCT 2015

fecha de pago, por infracción al artículo 92° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130009055202

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 26/10/2015 19:14:28
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

28 OCT 2015

ANEXO

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1.1. Cálculo de la multa asociada a la falta de zonas de ingreso y salida exclusivas tanto para los trabajadores como para los equipos del taller de mantenimiento mecánico "Nivel 642" en superficie (Artículo 381° del RSSO).

Cálculo del Costo Postergado²

El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para contar con accesos y salidas exclusivas tanto para trabajadores como para equipos en el taller de mantenimiento "Nivel 642"³.

Los materiales y/o equipos requeridos para contar con los accesos y salidas exclusivos, se señalan en el Cuadro N° 1. El costo de estos materiales y equipos se ajustan mediante el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 1,107.11** a precios de abril de 2013.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Monto (S/.)
Tubo redondo acero de 1-1/2" x 6m	unidad	6.0	43.97	263.83
Tubo redondo acero del 4"	unidad	4.0	132.50	529.99
Concreto premezclado FC=175 Kg/cm2	m ³	0.4	262.59	103.99
Soldadura de 1/8"	Kg	1.0	10.06	10.06
Máquina de soldar	H-M	8.0	11.77	94.14
Pintura negra	gal	1.0	51.09	51.09
Pintura amarilla	gal	1.0	54.00	54.00
Costo por concepto de materiales e insumos (S/. abril 2013)				1,107.11

Fuente: IDIC, CAPECO 2013, BCRP.
Elaboración: GFM

² Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. En la presente infracción no se considera el cálculo de beneficio ilícito debido que es una infraestructura que sirve para el mantenimiento de equipos y no tiene relación directa con la producción.

³ El acceso independiente consiste en la delimitación de los accesos con tubo redondo en una longitud de 17 m.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinerghmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN

28 OCT 2015

En relación al costo de mano de obra, se consideran 8 horas de sueldo de un Técnico soldador, un Ayudante soldador⁴, un Maestro de servicios auxiliares⁵ y un Ayudante del maestro de servicios auxiliares⁶. Según el Salary Pack elaborado por PwC,⁷ el sueldo anual de un técnico soldador, un ayudante soldador, un maestro de servicios auxiliares⁸ y un ayudante del maestro de servicios auxiliares es **S/. 59,269 .00, S/. 42,672.00, S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁹ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A continuación, al monto obtenido se le suma 4%¹⁰ por concepto de uso de herramientas. Luego, el resultado es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 581.12**. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos:

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante de técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Maestro de Servicios Auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
Ayudante de maestro de Servicios Auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						589.08
Gastos de Herramientas					4%	67.96
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/., febrero 2015)						612.65
IPC febrero 2015						117.20
IPC abril 2013						111.17
Tasa Inflación febrero 2015 a abril 2013						5.43%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. abril 2013)						581.12

Fuente: BCRP, PwC 2015.

Elaboración: GFM

Respecto al especialista encargado, se requiere un Jefe de Guardia - Mina y un Ingeniero de Seguridad.¹¹ El primero supervisa la labor de los trabajadores en las áreas del trabajo, con la

⁴ El sueldo anual promedio de un ayudante soldador, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de servicios.

⁵ El sueldo anual promedio de un maestro de servicios auxiliares, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de perforación.

⁶ El sueldo anual promedio de un ayudante soldador, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de servicios.

⁷ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) que proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinerghmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁸ El sueldo anual promedio de un maestro de servicios auxiliares, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de perforación.

⁹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹⁰ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN
28 OCT 2015

finalidad de que realicen sus tareas cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación. En tanto, el segundo es responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. De acuerdo a PwC¹², los sueldos anuales de estos profesionales ascienden a **S/. 104,428.00** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste. - Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹³. Cada sueldo anual se divide entre doce, se agregan y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El resultado obtenido es igual a **S/. 15,288.86**. Estos cálculos se muestran en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Jefe de Guardia Mina	8,702.33	8,702.33	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	7,416.08	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			16,118.42
IPC febrero 2015			117.20
IPC abril 2013			111.17
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril de 2015			5.43%
Costo por especialista encargado (S/. abril 2013)			15,288.86

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, mano de obra, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/.16,977.09**, equivalente a **US\$. 6,534.56** a abril de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (25 de mayo de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (29 días)¹⁴ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁵ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 67.66**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de mayo de 2013 (S/. 2.646 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (setiembre de 2015), dando un valor de **S/. 193.88**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹⁶ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,669.98**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁷ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)¹⁸, obteniéndose una multa de **S/. 3,969.48**, es decir **1.03 UIT**.¹⁹

¹¹ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

¹² Ver pie de página 7.

¹³ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

¹⁴ Desde la fecha en que se detecta la infracción (26/04/2013) hasta la fecha en que se realiza el levantamiento de observación (25/05/2013). Ver foja 280.

¹⁵ Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>

¹⁶ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁷ Según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

¹⁸ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN

28 OCT 2015

Infracción al Artículo 381º del RSSO

Factor B (S/. setiembre 2015)	4,669.98
Multa (S/. setiembre 2015)	3,969.48
Multa (UIT)²⁰	1.03

1.2. Cálculo de la multa asociada a falta de PETS para el abastecimiento de combustible desde la cisterna hacia los equipos motorizados (Artículo 92º del RSSO).

Cálculo del Costo Postergado²¹

El costo postergado estará asociado a la mano de obra y especialistas necesarios para la elaboración e implementación del PETS para el abastecimiento de combustible desde la cisterna hacia los equipos motorizados.

En relación al costo de mano de obra, se consideran 16 horas de sueldo de un operario²². Según el Salary Pack elaborado por PwC,²³ el sueldo anual de un operario es **S/. 42,672.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁴ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A continuación, al monto obtenido se le suma 4%²⁵ por concepto de uso de materiales de escritorio. Luego, el resultado es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/.233.86**. El Cuadro N° 4 resume los cálculos descritos:

Cuadro N° 4: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Operario	42,672	3,556.00	118.53	14.82	16.00	237.07
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. febrero 2015)						237.07
Gastos de Herramientas					4%	9.48
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/., febrero 2015)						246.55
IPC febrero 2015						117.20
IPC abril 2013						111.17
Tasa Inflación febrero 2015 a abril 2013						5.43%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. abril 2013)						233.86

Fuente: BCRP, PwC 2015.

¹⁹ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

²⁰ Tipificación Rubro B, numeral 1.2.8 hasta 100 UIT.

²¹ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. No se considera cálculo de ganancia ilícita debido que es un instrumento de gestión de seguridad, por lo que no tienen relación directa con la producción.

²² El sueldo anual promedio de un operario, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de servicios.

²³ Ver pie de página 7.

²⁴ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²⁵ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
 OSINERGMIN

28 OCT 2015

Elaboración: GFM

Respecto a los especialistas encargados, se considera al Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, Gerente de Mina y un Ingeniero de Seguridad²⁶. El primero está encargado de revisar el PETS y colabora con su implementación, en tanto, el segundo es el encargado de aprobar el PETS y dirige la implementación del instrumento de gestión antes mencionado, por último el tercero es el encargado de elaborar el PETS y participar de la implementación del mismo. De acuerdo a PwC²⁷, los sueldos anuales de los profesionales es de **S/. 383,220, S/. 486,005 y S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste. - Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²⁸. Cada sueldo anual se divide entre doce, se agregan y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El resultado obtenido es igual a **S/. 75,741.84**, los cálculos se muestran en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Gerente del Programa del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional	383,220	31,935.00	31,935.00
Gerente de Mina	486,005	40,500.42	40,500.42
Ingeniero de Seguridad	88,993	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			79,851.50
IPC febrero 2015			117.20
IPC abril 2013			111.17
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril 2013			5.43%
Costo por especialista encargado (S/. abril 2013)			75,741.84

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión para la presente infracción es de **S/. 75,975.70**, equivalente a **US\$ 29,243.41** a abril de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (2 de mayo de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (6 días)²⁹ a la Tasa COK diaria de 0.04%³⁰ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 62.39**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de mayo de 2013 (S/. 2.646 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (setiembre de 2015), dando un valor de **S/. 178.79**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,³¹ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,659.41**, el cual se divide entre la probabilidad de detección

²⁶ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

²⁷ Ver pie de página 7.

²⁸ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

²⁹ Desde la fecha en que se detecta la infracción (26 de abril de 2013) hasta la fecha en que se realiza el levantamiento de observación (02 de mayo de 2013). Ver fojas 318.

³⁰ Ver pie de página 15.

³¹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin N°2627-2015

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
 OSINERGMIN

28 OCT 2015

(100%)³² y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)³³, obteniéndose una multa de **S/. 3,960.50**, es decir **1.03 UIT**.³⁴

Infracción al artículo 92º del RSSO

Factor B (S/. setiembre 2015)	4,659.41
Multa (S/. setiembre 2015)	3,960.50
Multa (UIT)³⁵	1.03

³² Según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

³³ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

³⁴ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

³⁵ Tipificación Rubro B, numeral 13.1.1 hasta 350 UIT